

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0132/2016

La Paz, 01 de abril de 2016

### VISTOS

La nota presentada por **VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA)**, solicitando autorización para la adquisición de **PROPANO** en un volumen de **8 Toneladas Métricas Anuales**, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**.

Los Informes INF-DRI 0077/2016 de 21 de marzo de 2016 y DTTC-ULGR 0115/2016 de fecha 01 de abril de 2016.

### CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de *toda la cadena productiva hasta la industrialización*, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.



**CONSIDERANDO**

Que, el **Informe INF-DRI 0077/2016 de 21 de marzo de 2016**, concluye que: las instalaciones de almacenaje de propano de la Empresa Vintage Petroleum Boliviana Ltda. (Sucursal Bolivia) cumple requisitos técnicos establecidos por la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, para la autorización de compra de 8 Toneladas Métricas Anuales de Propano de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB Corporación).

Que, el **Informe Legal DTTC-ULGR 0115/2016 de fecha 01 de abril de 2016**, señala que “*Analizada la documentación presentada por VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD., (SUCURSAL BOLIVIA) y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal*”

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a **VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA)**, la adquisición de **8 Toneladas Métricas Anuales** del producto **PROPANO** de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, los cuales serán destinados exclusivamente para **CONSUMO PROPIO**.

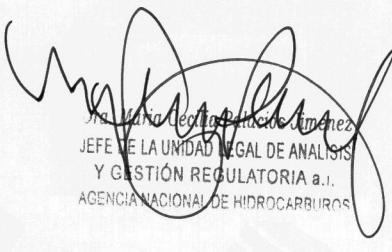
**SEGUNDO.-** La Empresa **VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA)** queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

**TERCERO.-** La presente autorización otorgada a **VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA)** tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

**CUARTO.-** Se instruye a **VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA)**, informar trimestralmente sobre los volúmenes de **PROPANO** adquiridos y consumidos.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.

  
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Página 2 de 2

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0132/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)